



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora que D. D. G. y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Mayo.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del acuerdo tomado por la Junta de Estadística, á propuesta de la Direccion general de su cargo, sobre la conveniencia de formar en breve plazo un avance topográfico verificado por medio del levantamiento de los planos de los perímetros de los diversos términos municipales de todo el territorio de la Península, fundado en que, según la comparacion hecha entre los datos que arrojan las operaciones catastrales verificadas hasta el día en 135 términos de la provincia de Madrid y los que ofrecen los amillaramientos de los mismo, se observa una ocultacion media del 54 por 100 en la superficie total, la cual pasa de este tipo y llega al de 56 si se examinan solamente los terrenos destinados á cultivos de más producto, aun sin contar con la circunstancia de que en la misma zona existen 24 localidades faltas de amillaramiento, que comprenden próximamente el 22 por 100 de la extension verdadera de ella; teniendo en cuenta que estas

mismas divergencias se observan en el total de nuestro territorio, porque según los datos reunidos por la Hacienda la superficie de 45 de sus provincias, es decir, de todas ellas, exceptuando las tres Vascongadas y Navarra, solo llega á representar en los amillaramientos 27.967.042 hectáreas, al paso que debe ser de 48.935.360 con arreglo á datos geográficos dignos de bastante confianza, lo cual supone una ocultacion general de un 75 por 100; atendiendo además á que estas diferencias no son uniformes, y si bien en algunos términos de la provincia de Madrid solo llegan al 1 por 100, en otros se elevan hasta el 500; y considerando, por último, que mientras se llevan á cabo las operaciones parcelarias detalladas de más larga duracion el conocimiento de la superficie verdadera de cada Ayuntamiento, y de la forma de su perímetro, puede ser de utilidad suma para auxiliar á la Hacienda en la mas equitativa reparticion del impuesto, y tendrá gran importancia para la mejora de nuestra division territorial; S. M., en vista de todo, se ha servido resolver.

1.º Que por la Direccion general de operaciones geográficas se emprendan los trabajos del levantamiento de los planos de perímetros de todos los Ayuntamientos de la Península, detallando tambien, siempre que sea posible y conveniente, los de términos parciales que constituyen cada Municipalidad.

2.º Que al efectuarlo se reconozca los límites naturales que ofrece el terreno y puedan ser-

vir de datos para el mejoramiento de la actual division territorial. 3.º Que para ejecutar estas operaciones se prescindan de algunos trámites que el reglamento general de las topográfico-catastrales señala, tales como la reunion de las Juntas catastrales y otros análogos, que á juicio de la Direccion no sean absolutamente precisos para la exactitud de los trabajos, puesto que el levantamiento de estos perímetros se ha de hacer como un sencillo avance topográfico, y sin perjuicio de continuar verificando todas las operaciones parcelarias con el detalle señalado por la ley de medicion del territorio y por el reglamento referido.

Y 4.º Que á este trabajo se destine todo el personal, tanto de Ayndantes de operaciones geográficas, como el subalterno correspondiente que pueda distrarse de los otros servicios á que atiende, permaneciendo en ellos sin embargo aquel que se ocupe en los que sean igualmente preferentes.

De Real orden lo cede V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1866.—O'donnell.—Sr. Director general de Operaciones geográficas.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general de Operaciones geográficas me dice con

fecha 15 del actual lo siguiente:

Debiendo procederse á cumplimentar la Real orden de 12 del pasado, inserta en la Gaceta del 16 de Mayo, verificando el levantamiento de los perímetros de los términos municipales de la provincia de Guadalajara, he de merecer á V. S. se sirva disponer que los alcaldes de los pueblos de esa provincia de su digno cargo que confinen con los de la mencionada se pongan de acuerdo con estos para marcar bien los límites comunes, poniendo las señales necesarias, que ha de procurarse sean visibles y especialmente en aquellos puntos donde se unan tres ó mas términos colindantes. Será conveniente tambien que los Ayuntamientos de dichos pueblos procuren zanjar las dudas ó dificultades que ocurran respecto de sus límites, pero si en algun caso no hubiere avenencia, entonces se señalarán los linderos que indiquen las opuestas pretensiones. De todo deberá quedar enterado un concejal que en el caso en que no haya habido avenencia con los Ayuntamientos limítrofes deberá acompañar el tipógrafo de esta Direccion encargado del levantamiento cuando llegue al límite comun, para señalarle los linderos que se dispongan ser del pueblo esa provincia en litigio con la de Guadalajara.

Y como el artículo 5.º de la Real orden citada autoriza á esta Direccion para prescindir de algunos trámites que según el Reglamento general de opera-

ciones topográfico-catastrales de 5 de Agosto de 1865 debian seguirse al verificar estos trabajos, ruego a V. S. que se sirva hacer saber estas prevenciones a los Alcaldes expresados, dándoles forma preceptiva por medio de, Boletin Oficial de la provincial en el que convendria insertar dicha Real orden de 12 del mes último si bien de la manera que V. S. estime mas acertada, en la inteligencia de que las operaciones del levantamiento de perimetros han de dar comienzo en los primeros dias de Julio.

Ló que he dispuesto se publi que en este periódico Oficial, a fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que confinen con los de la de Guadalajara, adopten las disposiciones convenientes para llevar a efecto cuanto se previene en la preinserta comunicacion.

Zaragoza 25 de Junio de 1866 —El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO

Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Mayo último ha señalado el dia 6 de Julio próximo a las 12 de su mañana para la adjudicacion en publica subasta de los acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1865 a 66 de las carreteras de tercer orden de Gallur a Sangüesa por Egea y Sos, y de Gallur al confin de la provincia de Soria por Borja y Tarazona bajo el tipo de sus respectivos presupuestos importantes 3761 escudos 500 milésimas el de la primera y 2104 escudos 500 milésimas el de la segunda.

Las subastas se celebraran en este Gobierno de provincia en un mismo acto, con separacion y con arreglo a lo prevenido en la instruccion de 1. de Diciembre de 1858, y modificaciones a la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que a continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto

de cada trozo a que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja en 500 reales por lo menos y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales vellon.

Zaragoza 6 de Junio de 1866. —Alejandro Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha.... de.... del presente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de.... durante el año económico de 1865 a 66 se comprometo a tomar a su cargo los referidos acopios con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado, escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

Circular.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo último, he señalado el dia 6 de Julio próximo a las 12 de su mañana para la adjudicacion en publica subasta de los acopios de materiales para conservacion durante el año económico 1865 a 66 de la carretera de Logrono a Zaragoza por Tudela bajo el tipo de sus respectivos presupuestos importantes 5320 escudos.

La subasta se celebraran en este Gobierno de provincia con arreglo a lo prevenido en la instruccion de 1. de Diciembre de 1858 y modificaciones a la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado con el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que a continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para este servicio, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja en 500 reales por lo menos y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales vellon.

Zaragoza 8 de Junio de 1866. —Alejandro Marquina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha.... de.... del mes último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de.... durante el año económico de 1865 a 66, se comprometo a tomar a su cargo los referidos acopios con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado, escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

DISTRITO

Universitario de Zaragoza.

Conforme a lo prevenido en la Real orden de 14 de Enero de 1855, han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos vacantes hoy, y que vacaren dentro del término prefijado para la admision de expedientes en las provincias de Zaragoza y Logrono.

- Provincia de Zaragoza. Escuelas que hoy resultan vacantes: La de Tarazona con 600 escudos. La de Tausta con 440. La de Pina con 440. Provincia de Logrono. La de Haro con 600. La de Calapora con 600.

Ademas del sueldo disfrutaran los maestros habitacion decente para si y su familia.

Las oposiciones tendran lugar en los dias que designen las Juntas de Instruccion publica de las referidas provincias.

Los aspirantes a dichas escuelas dirigiran sus instancias escritas y firmadas por si mismos a las expresadas Juntas dentro de treinta dias

contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la respectiva provincia, acompañando los documentos necesarios para acreditar reunen los requisitos que exige la citada Real orden.

Zaragoza 20 de Junio de 1866. — El Rector, Jacobo de Olleta.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion, en las que tendrán lugar en el próximo mes de Julio en esta provincia y la de Logrono las escuelas hoy vacantes; las que quedaren sin proveer del concurso extraordinario pendiente; y las que vacaren dentro del término prefijado para la admision de expedientes.

Provincia de Zaragoza.

La escuela de niñas de Erla, con 209 escudos.

Provincia de Logrono.

Las elementales completas de niñas de Enciso, Arnedillo é Igea dotadas con 220.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los ejercicios de oposicion tendran lugar en los dias que señalaren las Juntas de Instruccion publica de las referidas provincias.

Los aspirantes a dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion de los Sres. Alcalde y cura Párroco, que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios certificada debidamente al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion publica de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará a contarse desde la insercion en el Boletin oficial de la misma.

Zaragoza 20 de Junio de 1866. — El Rector, Jacobo de Olleta.

CONTADURIA

de Hacienda pública de Zaragoza. Clases pasivas.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo, los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda publica de esta provincia y que residan actualmente en esta capital se serviran presentarse al Contador que suscribe a pasar la revista de presente en la forma establecida desde el 2 al 11 de Julio próximo por el orden siguiente.

- Clase de Retirados los dias 2 3 4. Cesantes y jubilados 5 y 6. Esclaustrados 7. Montes-pios Civiles y Militares, 9 y 10.

Pensionistas remuneratorios ó de Gracia, 11.

Los interesados que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos debiendo verificarlo ante los Administradores de Rentas Estancadas todos aquellos que tengan consignado el pago en las mismas y residan en la cabeza del partido cuyas autoridades y funcionarios remitirán directamente á esta Contaduría los documentos correspondientes; restándome únicamente advertir que en observancia a la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se eliminará de la nómina respectiva á todo el que dejase de verificar su presentacion en la forma prevenida.

Zaragoza 14 de Junio de 1866. —Anselmo Izquierdo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero de D. Faustino Lecha, Administrador interino que fué de las rentas de Salitre Azufre y Pólvora de la antigua provincia de Aragón en el mes de Noviembre de 1854, se le cita llama y emplaza para que en el término de 8 dias se presente en la Administracion de mi cargo con el fin de evacuar una diligencia que le interesa, y caso de haber fallecido lo verificarán sus herederos pues de lo contrario se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Junio de 1866. Ventura de la Peña.

ESTANCADAS.

Observándose por esta Administracion que algunos Sres. Alcaldes Constitucionales, subalternos de Rentas Estancadas é individuos del Resguardo especial de sales, dejan con frecuencia de cumplir, ó alteran lo que respecto á la forma de proceder en las aprehensiones de sal se halla dispuesto en la Circular de esta dependencia de 2 de Junio de 1864 con el fin de que cese el desorden é informalidades que su inobservancia está produciendo, he dispuesto reproducir sus prescripciones encargando muy particularmente á las Autoridades é empleados á quienes incumbe su cumplimiento, que bajo ningun concepto dejen de ajustar en cada caso sus operaciones á las reglas prescritas

con lo cual han de evitarse y evitar en esta Administracion y Juzgado de Hacienda, diligencias y rectificaciones incesarias y aun la responsabilidad que pudiera caberles si su negligencia causare perjuicios al Tesoro ó detenciones inmotivadas.

Zaragoza 16 de Junio de 1866. — Ventura de la Peña.

Prescripciones que se citan y reproducen

1.º Que toda aprehension, hay que levantar una sencilla pero minuciosa acta, que espese cuantas circunstancias concurran firmándose por la Autoridad y funcionarios ó auxiliares que asistan á ella.

2.º Que de ser con reo ó reos, ha de tenerseles en las cárceles nacionales, hasta remitirlos con la oportuna carta orden á mi disposicion, como Presidente de la Junta administrativa de Hacienda pública de esta provincia, debiendo verificarse por la Guardia civil á quien se entregarán todo lo mas prontamente posible, y asistiendoles entre tanto con el socorro ordinario, si lo reclaman.

3.º Que apresándose caballerías han de remitirse igualmente con los reos y la sal que llevaran aquellas, siempre que su estado y fuerzas lo permitan, cubriéndose los gastos que la conduccion ocasiona, por el aprehensor ó la fuerza que las custodie, para su abono en el acto de entregarlas.

4.º Que en el caso de no poder traerse las caballerías ni por consiguiente la sal, se deposite esta en el estanco del pueblo en que ocurra la aprehension; y de suceder en el camino, en el del más inmediato, recogiendo el oportuno recibo que se unirá al acta, procediéndose desde luego á la venta de aquellas previo reconocimiento y tasacion por veterinario, la cual ha de verificarse en subasta ante los Sres. Alcaldes con asistencia de los aprehensores y Administrador ó Estanquero de la localidad en que tenga lugar, y su importe se me remitirá con las diligencias que lo acrediten, para su distribucion á los participantes en la aprehension.

5.º Que cuando solo se aprehenda la sal sin reo ni caballerías, se entregue bajo resguardo al Estanquero del pueblo, acompañándose igualmente el que libre con el acto, y remitiéndose todo por el correo.

6.º Que aprehendiéndose reo y sal, menos caballerías, se deposite aquella en la forma espresada, y se conduzca el detenido segun se dispone en la prevencion segunda.

7.º Que no habiendo reo, y si caballerías y sal, se conduzcan ó se vendan y deposite la sal, segun los casos al tenor de lo espresado en la cuarta.

8.º Que en todas ocasiones ha de proceder el espresar, si es de agua ó piedra, el pesarla por el de Castilla, ó sea quintales de 100 libras, y el reconocerla por peritos que declaren, si es ó no útil para el consumo público y

9.º Que de cualquiera incidente ó duda que pueda ocurrir, se me dé conocimiento para resolverla en la forma que proceda.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Quando todas las clases están dando solemnes pruebas de sensatez, prudencia y cordura desde que en esta plaza se han hecho sentir los efectos de la general crisis monetaria, algunas individualidades atentas sólo al lucro y á su particular interés, si quiera sea en notorio y grave perjuicio de los intereses de todos, né repararon en crear con sus agios dificultades de trascendencia, que es forzoso corregir, como mi deber y la general conveniencia aconsejan.

Y para este efecto he prevenido entre otras cosas, á la Tesorería de esta provincia que las cantidades que hayan de ingresar en la misma procedente de las redenciones del servicio militar, se verifiquen necesariamente en metálico. Para que llegue pues á conocimiento de todos, y para prevenir los daños que á los interesados puedan causar los agitistas, he dispuesto publicarlo por medio de este periódico oficial, encargando á VV. VV. en su parte, todo lo conducente al cumplimiento de esta disposicion.

Zaragoza 27 Junio 1866.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

No habiendo resultado postores en las subastas de envases procedentes de tabaco y pólvora celebrada el dia 12 de Marzo último en las subalternas de Belchite Barja Carinena, Caspe, Egea, Pina, Sós y La Almunia y habiendo existentes de aquellos en los almacenes de la Capital y Administraciones de Ateca, Calatayud, Daroca y Tarazona, he dispuesto de conformidad á lo prevenido por la direccion gene-

ral de rentas estancadas y loterías se proceda á cotras que tendrán lugar en el mismo dia en que sean transcurridos ocho dias después de la publicacion del presente anuncio y á las 12 horas de su mañana, por el número de cajones que á continuacion se espresan y bajo las condiciones que igualmente se manifiestan.

En su consecuencia lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público y prevengo á los Administradores subalternos de rentas estancadas en cumplimiento á lo que la superioridad tiene ordenado, que á fin de obtener licitadores, remitan edictos á los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes pueda convenir, sea mas fácil y mayor la concurrencia, lo cual acreditarán haberse ejecutado, consignado en el expediente, los pueblos á que los dirijan, y obtenido el recibo de las autoridades de ellos.

Tipo por cada cajon de POLVORA TABACOS

Table with 4 columns: Location, 500 mls, 400 mls, 300 mls. Rows include Zaragoza, Ateca, Belchite, Barja, Calatayud, Carinena, Caspe, Daroca, Egea, La Almunia, Pina, Sós, Tarazona.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Las Subastas se verificaran por los de esta ciudad en mi despacho, oficinas de Hacienda pública plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero, Interventor y Escrubano del ramo; y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus casas consistoriales, ante los señores Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de rentas estancadas de los mismos. Escribano si lo hay y si no el Secretario de la municipalidad.

2.º En todas las poblaciones se verificará el remate en el mismo dia y hora, sirviendo de tipo el que queda señalado ó sea el de 500 milésimas de escudo por cada cajon que haya contenido cigarros peninsulares superiores ó de 2.º, 400 milésimas por los co-

mines y pólvora, 300 milésimas por los de todas clases de pica-
y 200 milésimas por los de ci-
garrillos de papel no admitiéndose
manda alguna mejor.

El número de cajones de cada
clase y en los que lo permitan,
se dividirán en lotes de 10 y 20
cada uno.

3. Los cajones estarán á la
vista el día anterior al de la su-
basta y acerca de su estado, fal-
ta de clavazón, tabla ni desper-
fecto que puedan tener, no se
permitirá observación ni en su
caso reclamación alguna, por quan-
to se enagenan tal cual se hallan
en el acto de la venta.

4. El remate quedará pene-
diente de aprobación de la Direc-
cion general de rentas estancadas
y loterías. Si verificado se sirviese
dispensarla, causará efecto, si lo
denegare no habrá lugar á recla-
mación de ningún género.

5. Las personas á cuyo fa-
vor queden rematados, deposita-
rán en el acto el importe de los
que se subasten, ó presentarán
fiador á satisfacción de los res-
pectivos Administradores, á fin
de que en todo tiempo responda
de aquel.

6. Una vez aprobado el re-
mate y hecho saber á los intere-
sados en él, deberán dentro de los
tres días siguientes, sacar los ca-
jones de los almacenes donde se
hallen pero procediendo á su pa-
go en los puntos donde se ena-
genan. Si no lo verifican, que-
darán responsables al abono de fo-
do perjuicio que á la Hacienda
pública pueda irrogarse.

Y 7. Los remates no tienen
otro ni mas gastos que el pago
del papel sellado que en los ex-
pedientes se invieta y el de sus
derechos segun arancel á los Es-
cribanos y correriores de la voz
pública, únicos que lo devengan
á todo lo cual quedarán tambien
responsables los fiadores en su
caso.

Los Administradores subalter-
nos de rentas, Estancadas ajus-
tarán sus actos á lo anterior-
mente prevenido, dispondrán que
que se instruyan los expedien-
tes en la forma acostumbrada,
invitarán atentamente á las Au-
toridades locales, para la asisten-
cia á las subastas, y celebra-
das que sean remitirán á esta
principal las diligencias practica-
das, dentro de los dos días si-
guientes á ellas.

Zaragoza 16 de Junio de 1866.
— Ventura de la Peña.

D. Pascual Sisto de Val, Aboga-
do de los Tribunales Naciona-
les, Juez de paz del Dist. 1.º del

Pilar de Zaragoza y egaciente
del de primera instancia de di-
cho Distrito.

Por el presente cito, llamo y
emplazo á María Rubio (á la
Peña), vecina que fue de es-
ta capital para que en el tér-
mino de nueve días comparez-
ca en este Juzgado á prestar una
declaración pues así lo tengo
acordado en causa que sobre ro-
bo me halló instruyendo con-
tra Lucas Vidal y otros; ad-
virtiéndole que de no verificarlo
le parará el perjuicio que haya
lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de
Junio de 1866.—Pascual Sisto
de Val.—Por mandado de S. S.
Jnsto Almenara.

D. Blas Hernandez y Fernandez,
Comandante fiscal del regimien-
to de Navarra y del Consejo de
guerra permanente de esta ciu-
dad.

Habiéndose ausentado de esta
capital D. José Gimeno vecino de
la misma y habitante calle del
Azoque núm. 38 escribiente de
Don Antonio Lopez y habiendo
prueba para suponersele compli-
cación en la causa que instruye
contra D. Juan Pablo Soler y Juan
Pardinas, usando de la jurisdic-
cion que la Reina (Q. D. G.) tiene
concedida á los oficiales de su
Ejército, por el presente llamo,
cito y emplazo por segundo edic-
to y pregon á dicho D. José Gi-
meno, señalándole el Castillo de
la Aljaferia, donde deberá pre-
sentarse dentro del término de
20 dias á contar desde esta fecha,
á dar sus descargos y defensas,
y de no comparecer se seguirá la
causa, y se sentenciará en rebel-
dia por el Consejo de guerra per-
manente sin mas llamarle ni em-
plazarle, por ser ésta la voluntad
de S. M.

Fijese y pregónese este edicto
para que llegue á noticia de todos
en Zaragoza á 25 de Junio de
1866.—Blas Hernandez y Fernan-
dez.—Por mandado, El Se-
cretario, Juan Pallarés y Baquero.

Alcaldía constitucional de Caspe.

El Ayuntamiento Constitucional
de esta ciudad sacará á pública lici-
tacion con arreglo al pliego de con-
dicionen que obran en la Secretaria
del mismo, los pastos ó yerbas de las
partidas denominadas Vuelta de la
Magdalena y Ffesa de la Yilla, per-
tenecientes al mismo el día 8 de Ju-
lio próximo á las doce de su maña-
na.—Caspe 22 de Junio de 1866.—
El Alcalde presidente, Francisco
Labrador.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

14 de Junio de 1866.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe
en los dias que á continuación se espresan, para atender al su-
ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
12	Zaragoza	Mariano Morellou.	500 Litros.	0, 486 esc.	á 65 90 arb.
13	id.	Luis Anzano	4000 Kilg.	0, 050	á 6 20 id.
12	id.	Maria Niñas.	6 piezas	0, 250	2 1/2 rs. pieza

Zaragoza 14 de Junio de 1866.—El Oficial 1.º Administrador, Nicolás Lam-
ban.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Factoría de Mequinenza del 13 de Junio.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
7	Mequinenza.	Mariano Vallés.	30 litros.	á 0,542 esc.	7,349 ar.
7	id.	El mismo.	400 Kilg.	0,033 id.	0,409 id.
7	id.	El mismo.	0,500 id.	3,260	1,141 lib.

Mequinenza 13 de Junio de 1866.—El Administrador, Emilio Teruel.—V.º B.º
—El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

BANCO DE ZARAGOZA.

En sesion celebrada en el dia
19 de los corrientes por la co-
mision Representante de este
Banco, se acordó ampliar su ca-
pital hasta la cantidad de doce
millones de reales vellon, en
virtud de la facultad consignada
en el artículo 2.º de los Esta-
tutos y previa autorizacion del
Gobierno de S. M. En su conse-
cuencia debiendo emitirse tres
mil acciones de á dos mil rea-
les cada una, al precio de la
par, ó sea por la totalidad del
valor que representan, las per-
sonas que quieran tomar parte
en la suscripcion se servirán ma-
nifestarlo lo antes posible en la
Secretaria del Establecimiento,
porque tendrá que ser corto el
plazo que se fijará para la sus-
cripcion tan pronto como llegue
la autorizacion del Gobierno, que
se espera recibir en breve para
ultimar la emision de las accio-
nes. El reparto de estas será
indistintamente segun lo acorda-
do entre los actuales accionistas

y los que soliciten serlo á pro-
rata en proporcion de los pedi-
dos si estos excediesen de las
tres mil acciones que han de
distribuirse.

Zaragoza 21 Junio de 1866.
El Director 1.º, Juan Bruil.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernacion en telegrama que re-
cibi á las 11 y 40 minutos de la
noche de ayer me dice lo si-
guiente:

«Completa tranquilidad en esta
Capital y en todas las provincias.
—Es completamente falsa la noti-
cia que ha circulado de haber pre-
sentado su dimision el Ministe-
rio.»

Lo que he dispuesto se anun-
cie para conocimiento del pú-
blico.

Zaragoza 28 de Junio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Impenta de Antonio Gallifa.